



Resolución de Consejo Directivo 81 / 2025 - TAR -UNSa

Dejar sin efecto la RCA 140/2024-TAR-UNSa y Designar a la Prof. Leila Jimena OVANDO en el cargo Suplente C2 de Jefe de Trabajos Prácticos, dedicación Simple, de la asignatura Problemáticas de las Literaturas Argentina e Hispanoamericana, de las carreras de Licenciatura y Profesorado en Letras - Expte. N° 20.193/22

De: Tartagal - Consejo Directivo



Salta,
29/09/2025

VISTO

Las presentes actuaciones relacionadas con el llamado a inscripción de interesados para cubrir un (1) cargo Suplente C2 de Jefe de Trabajos Prácticos, dedicación Simple, de la asignatura Problemáticas de las Literaturas Argentina e Hispanoamericana, de las carreras de Licenciatura y Profesorado en Letras, que se dictan en la Facultad Regional Multidisciplinar Tartagal; y

CONSIDERANDO

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos y trámites exigidos mediante Reglamento de cobertura de cargos Temporarios y/o Interinos de la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Salta, Res. CDH N° 353/07, y Reglamento de Concurso para la provisión de cargos de Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares Docentes de Primera Categoría, aprobado por Res. CS N° 661/88, y sus modificatorias..

Que la Comisión Asesora designada para evaluar los antecedentes y realizar las pruebas de oposición a los postulantes aconseja, por unanimidad, la designación de la Prof. Leila Jimena OVANDO.

Que, mediante RCA 140/2024-TAR-UNSa, se declaró desierta la convocatoria, motivo de la presentación realizada por el postulante Prof. Gabriel Edgardo ACOSTA.

Que la Prof. OVANDO presenta recurso de reconsideración contra la RCA 140/2024-TAR-UNSa, incorporado de fs. 438 a 448.

Que Asesoría Jurídica emite Dictamen N° 22.923 de fecha 12 de marzo de 2.025, en el cual expresa textualmente lo siguiente:

"Vienen los presentes obrandos a los fines de que este Servicio Permanente de Asesoría Jurídica emita opinión respecto del recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución CA N° 140/24 por la postulante Leila Jimena Ovando a fs. 438/448.

a) *Cuestiona la demora incurrida para el dictado de la Res. CA 140/24 en contraposición con la nulidad decidida por medio de la aquella, fundada en una demora de 5 horas y 15 minutos en la presentación del Dictamen por parte del tercer miembro de la Comisión Asesora.*

b) *Respecto del miembro de la Comisión que presentó su Dictamen en formato papel en día 9/5/24 a hs. 15:15, aclara que ese día se produjo un paro nacional de transporte que afectó a la provincia de Salta, lo cual acreditó con copias de noticias de medios gráficos, incorporadas a fs. 434/437.*

b1) *Cuestiona la motivación del acto administrativo impugnado, se pregunta cuál es la norma reglamentaria que establece los plazos para que la Comisión presente el Dictamen, expresando que ni el Consejo Asesor ni esta Asesoría la individualizan y por lo tanto no existe, deviniendo en una Resolución extra legem.*

b2) *Por otra parte, cuestiona en este punto que el postulante Acosta no impugnó la temporaneidad en la presentación del Dictamen por parte de la Comisión, por lo que considera que el acto administrativo impugnado resuelve cuestiones extra petitum lo que, a su criterio, lo torna nulo de nulidad absoluta e insanable.*

c) *Afirma que la eventual no presentación en término del Dictamen de Comisión carece de potencial para producir perjuicio al impugnante Acosta y, por lo tanto, no corresponde anular el procedimiento por dicha causa.*



Resolución de Consejo Directivo 81 / 2025 - TAR -UNSa

Dejar sin efecto la RCA 140/2024-TAR-UNSa y Designar a la Prof. Leila Jimena OVANDO en el cargo Suplente C2 de Jefe de Trabajos Prácticos, dedicación Simple, de la asignatura Problemáticas de las Literaturas Argentina e Hispanoamericana, de las carreras de Licenciatura y Profesorado en Letras - Expte. N° 20.193/22

De: Tartagal - Consejo Directivo



Salta,
29/09/2025

Entiende que este Servicio Permanente "incurre en un error cuando cambia el concepto normativo de expedición del dictamen por el de presentación del dictamen ante la institución" (SIC).

c1) Posteriormente reitera el argumento respecto del paro realizado el día 9/5/24 afectando el servicio de transporte, de manera que dicha jornada se considera inhábil.

c2) Tacha de nulo el art. 2 de la Res. CA 140/24 porque declara desierto el concurso porque declara desierto el presente concurso cuando el vicio invocado no es causal de deserción sino de anulación del procedimiento.

En consecuencia, solicita se tenga por interpuesto el recurso de reconsideración en tiempo y forma, por acompañada la prueba ofrecida, se tenga presente la reserva de Caso Federal y se haga lugar a su petición, procediéndose a aprobar el Dictamen unánime expedido por la Comisión Asesora.

Expuestos resumidamente el recurso presentado, se procede a su análisis.

a) Respecto de la demora incurrida para resolver, nunca se presentó pronto despacho, por lo que no hay ilegalidad en ello.

b) y c1) De acuerdo a las noticias que aporta como prueba, es cierto que el día 9/5/24 hubo un paro nacional que afectó el servicio de transporte en la provincia, de manera que esa jornada, cuyas dos primeras horas hábiles se admiten como "plazo de gracia", se considera inhábil y, por ende, habiéndolo presentado ese mismo día, estaría dentro del plazo.

b1 y c) Respecto de la duda respecto a cuál es la norma que impone un plazo de expedición, la cual afirma desconocer, claramente es la contenida en el art. 9 de la Res. CDH 353/07 (posteriormente citada por la postalenta en el recurso).

La interpretación de dicha norma volcada por la recurrente, resulta falaz, pues sólo mediante un acto de adivinación podría enterarse la Institución el momento en que se expediera la Comisión, de tal manera, interpretando de buena fe el alcance del art. 9 de la Res. CDH 353/07, el plazo claramente refiere al término para la presentación del Dictamen correspondiente ante la Institución. De este modo, conforme la interpretación de la recurrente, resultaría válido lo actuado por la Comisión que se expediera en plazo, guardara el acta correspondiente y no la presentara nunca.

Estimo así que la interpretación correcta sobre el alcance del art. 9 del Reglamento, es que se refiere al plazo de presentación del Dictamen ante la Institución.

b2) Cabe explicitar a la recurrente que en el procedimiento administrativo no rige el principio procesal civil (judicial) por el cual el juez está limitado en su decisión exclusivamente a las cuestiones planteadas por las partes (petitum), sino que existe un control de legalidad amplio. En el caso de marras, se puso en tela de juicio el cumplimiento de un imperativo reglamentario.

c2) Respecto a este punto se advierte que, cuando se detecta un eventual vicio de procedimiento, corresponde dictar la nulidad del procedimiento administrativo y no declara desierto el concurso.

Así las cosas, corresponde tener por presentado el recurso de reconsideración en legal tiempo y forma.

Por su parte, de acuerdo a lo informado por el Secretario de la SRT en transición, dos de los miembros de la Comisión designada al efecto presentaron su Dictamen en plazo y, el restante, habría presentado fuera de término, no obstante, dado el paro acontecido el mismo día del plazo de gracia y su consecuente consideración de inhábil, lo habría hecho dentro de ese plazo excepcional.

Consecuentemente, a criterio del suscripto, hacer lugar parcialmente al recurso interpuesto, anular la Res. CA 140/24 por vicio en su causa, reeditando ante el Consejo Asesor (por delegación del art. 2 de la Res. CS 253/23) la instancia



Resolución de Consejo Directivo 81 / 2025 - TAR -UNSa

Dejar sin efecto la RCA 140/2024-TAR-UNSa y Designar a la Prof. Leila Jimena OVANDO en el cargo Suplente C2 de Jefe de Trabajos Prácticos, dedicación Simple, de la asignatura Problemáticas de las Literaturas Argentina e Hispanoamericana, de las carreras de Licenciatura y Profesorado en Letras - Expte. N° 20.193/22

De: Tartagal - Consejo Directivo



Salta,
29/09/2025

prevista en el art. 45 de la Res. CS 661/88, aplicable por remisión del art. 13 de la Res. CDH 353/07."

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto mediante Dictamen N° 22.923, la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Directivo de la Facultad Regional Multidisciplinar Tartagal emite dictamen aconsejando aceptar el rechazo de la RCA 140/2024-TAR-UNSa por vicio de causa, rechazar el pedido de nulidad y convalidar el Dictamen de la Comisión Asesora designando a la Prof. OVANDO en el cargo llamado a concurso.

Que se cuenta con despacho favorable de la Comisión de Interpretación y Reglamento, aprobado por mayoría en la 6° Sesión Ordinaria Bimodal del Consejo Directivo de la Facultad Regional Multidisciplinar Tartagal de la Universidad Nacional de Salta del día 26 de agosto de 2.025.

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias

EL CONSEJO DIRECTIVO

DE LA FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINAR TARTAGAL

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO la RCA 140/2024-TAR-UNSa por lo expuesto en el exordio de la presente.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR EL DICTAMEN unánime de fs. 354 a 402 emitido por la Comisión Asesora, y **DESIGNAR** a la Prof. Leila Jimena OVANDO, DNI N° 35.783.980, en el cargo **Suplente C2 de Jefe de Trabajos Prácticos, dedicación Simple**, para la asignatura **Problemáticas de las Literaturas Argentina e Hispanoamericana**, de las carreras de Licenciatura y Profesorado en Letras, que se dictan en la Facultad Regional Multidisciplinar Tartagal, a partir de la efectiva toma de posesión de funciones y hasta el 31 de diciembre de 2.025 o nueva disposición.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR a los postulantes que, de acuerdo al Artículo 47 de la Res. CS N° 661/88, Reglamento de Concurso para la provisión de cargos de Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares Docentes de Primera Categoría, la presente puede ser recurrida dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 4°.- IMPUTAR el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, a la partida presupuestaria vacante por la renuncia por jubilación de la Prof. Dolores BAZAN en el cargo de Profesor Adjunto, dedicación Exclusiva, de la asignatura Teorías del Aprendizaje, perteneciente a la Planta de Personal Docente de la Facultad Regional Multidisciplinar Tartagal, aprobada mediante Res. CS N° 287/25.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLECER que la docente designada deberá cumplir sus funciones en la asignatura motivo de esta designación y/o en cualquier otra de la misma área o disciplina afin, de acuerdo a su especialización, necesidades de la Facultad Regional Multidisciplinar Tartagal y dedicación.

ARTÍCULO 6°.- DISPONER que en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación de la presente, la docente designada deberá iniciar ante en la Dirección General de Personal los trámites de estilo y con la presentación de la siguiente documentación, además de la requerida por esa dirección:

- Declaración Jurada de Incompatibilidad.
- Declaración Jurada de los Cargos y Actividades que desempeña el causante.
- Reporte Mis Aportes de A.F.I.P.
- Certificados de Servicios de las áreas de personal de tener otros empleadores.
- Otras certificaciones de aportes previsionales.



Resolución de Consejo Directivo 81 / 2025 - TAR -UNSa

Dejar sin efecto la RCA 140/2024-TAR-UNSa y Designar a la Prof. Leila Jimena OVANDO en el cargo Suplente C2 de Jefe de Trabajos Prácticos, dedicación Simple, de la asignatura Problemáticas de las Literaturas Argentina e Hispanoamericana, de las carreras de Licenciatura y Profesorado en Letras - Expte. N° 20.193/22

De: Tartagal - Consejo Directivo



Salta,
29/09/2025

ARTÍCULO 7º.- DEJAR DEBIDAMENTE ACLARADO que el docente designado deberá asumir sus funciones dentro de los treinta (30) días de notificados de su designación salvo impedimento justificado, caso contrario se podrá dejar sin efecto la designación, de acuerdo a lo previsto Artículo 49 de la Res. CS N° 661/88, Reglamento de Concurso para la provisión de cargos de Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares Docentes de Primera Categoría.

ARTÍCULO 8º.- RECORDAR el deber impuesto por la Res. CS N° 420/99, Régimen de Incompatibilidad y sus modificatorias, de aplicación a todo personal que cumpla funciones en esta Universidad y aclarar que, si la docente nombrada no presenta la correspondiente actualización de la Declaración Jurada de Cargos e Incompatibilidad, le serán retenidos sus haberes hasta el efectivo cumplimiento de dicha obligación, en un todo de acuerdo con lo establecido en la Resolución CS N° 342/10.

ARTÍCULO 9º.- HÁGASE SABER a los interesados y notifíquese a la Escuela de Letras, al Departamento de Personal, a la Dirección de Docencia y Alumnos y a la Dirección General de Administración de la Facultad Regional Multidisciplinar Tartagal, y a la Dirección General de Personal de la Universidad Nacional de Salta, a sus efectos y publíquese.-

E.U. Carla A. Parra
SECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES
DE EXTENSION Y ESTUDIANTILES
FACULTAD REGIONAL
MULTIDISCIPLINAR TARTAGAL - U.N.S.a



Geol. Carlos A. Manjarrés
DECANO
Facultad Regional
Multidisciplinar Tartagal - U.N.S.a